

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS
DEMANDADO: JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00006-00 **FOLIO:** 96 **TOMO:** I
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 038

Dentro de la oportunidad legal la representante judicial de la parte actora subsana la presente demanda, estableciéndose que ésta reúne los requisitos de forma y fondo previstos por los artículos 82, 90, 91 y 386 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la Ley 45 de 1936¹ (modificado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968²), en consecuencia, el Juzgado decretará su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA verbal de investigación de paternidad, incoada por DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS, identificado con el NUIP 1.115.794.978, quien se encuentra representado legalmente por la señora DIANA MARCELA CHACON HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.794.729 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra de JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.794.728, por medio de la cual se pretende definir el estado civil entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

TERCERO: TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia. (art 290 CGP numeral 2), en consecuencia, **cítese** a fin de que ejerza las funciones que señalan los numerales 1 y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia

¹ Sobre reformas civiles (filiación natural).

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en las reglas 2 y 7 del artículo 386 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 721 de 2001³, **DECRETAR** la práctica de la prueba científica de ADN, a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto del grupo conformado por DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS (presunto hijo), DIANA MARCELA CHACON HOYOS y JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES (presunto padre).

Advertir a DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS, DIANA MARCELA CHACON HOYOS y JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES, que, al momento de la prueba, deben concurrir con sus respectivos documentos de identidad original y fotocopia, y, a JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES, que la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba científica de ADN, hará presumir cierta la paternidad alegada por DILAN FABIÁN CHACÓN HOYOS.

Una vez se surta la notificación al demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda, se señalará la fecha, hora y lugar para la práctica de la toma de muestras de ADN.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional de Colombia, para que se sirva suministrar a este Despacho Judicial la dirección (física y electrónica) de JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.794.728.

Por Secretaría **librese** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0381c08f37daa5ac58cc6a0ef4c83b021c41dc195937a58030653ca078da34c0

Documento generado en 16/02/2021 11:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.